

Guaranda septiembre 29, 2021  
RCU - 013 - 2021 - 105

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (013), realizada el 29 de septiembre del 2021.**

**DÉCIMO PUNTO:** Análisis y Resolución de la Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, dispone que la “educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 27, determina que la “educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 manifiesta, “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos[.....]”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 29 de señala, “el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural [...]”;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355, inciso primero menciona “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

**QUE**, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo. 18, literal b, la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; literal e) la libertad para gestionar sus procesos internos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal k), establece: "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;

**QUE**, el Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicios Público establece: “Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley”;

**QUE**, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Reformar el Estatuto y presentar al organismo correspondiente para su validación y conformidad con la Ley; d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

**QUE**, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-005-2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, resuelve remitir al Consejo Universitario para su análisis y aprobación de la propuesta de reforma parcial al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

**RESUELVE: “APROBAR POR UNANIMIDAD LA REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Refórmese todo el Artículo 96 por lo siguiente:

**Art. 96.-** Requisitos.- son requisitos mínimos para ser designado como **Procurador General** de la Universidad Estatal de Bolívar los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;

- Tener título de tercer nivel de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales del Ecuador; registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia profesional de al menos tres años, en ejercicio de su profesión;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión jurídica mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 107 por lo siguiente:

**Art. 107.- Requisitos del Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad.-** Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en el área administrativa, proyectos, planificación, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares.
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 110 por lo siguiente:

**Art. 110.- Requisitos del Director Financiero.** - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en el área financiera, contable, administrativa, económica, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos similares;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión Financiera de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 113 por lo siguiente:

**Art. 113.- Requisitos del Director de Talento Humano.** - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel, en el área Administrativa, Jurisprudencia, Psicología Organizacional, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos similares.
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión de talento humano de la Calidad de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 116 por lo siguiente:

**Art. 116.- Requisitos del Director de Servicios Institucionales.** - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel, en el área administrativa, gerencia, económica, financiera, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares;

- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión administrativa de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 109 por lo siguiente:

**Art. 119.- Requisitos del Director de Tecnologías de la Información y comunicación:** Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel y/o título de cuarto nivel en las área de sistemas informáticos, telecomunicaciones, redes, conectividad, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- Acreditar experiencia de al menos tres años en cargos similares;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión administrativa de mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

Refórmese todo el Artículo 122 por lo siguiente:

**Art. 122.- Requisitos de la Secretaría General.** - Son los siguientes:

- Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- Tener título de tercer nivel de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales del Ecuador, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior
- Acreditar al menos tres años de experiencia en cargos afines;
- Acreditar capacitación en temas relacionados a la gestión jurídica mínimo 40 horas de los últimos cinco años.

#### **Disposición General**

Refórmese en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, los artículos aquí señalados

#### **Disposición Transitoria**

Se dispone a la Dirección de Talento Humano, realizar las reformas respectivas al Manual de Puesto Institucional.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

